"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 1125 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia

Referencia : Oficio N° 130-2019-SBSR-J/GG

Fecha : Lima, 22 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia San Román Juliaca consulta a SERVIR si dentro de los alcances del "Lineamiento para el nombramiento de personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, se considera al personal de las Sociedades de Beneficencia teniendo en cuenta que en virtud del Decreto Legislativo N° 1411 no se constituyen como entidades públicas.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la naturaleza de las Sociedades de Beneficencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411

2.3 Con fecha 12 de setiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1411, "Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia", norma que, como su propio nombre precisa, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU SPGSC

2.4 Así pues, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411 establece que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho pública interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera.

2.5 No obstante, el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo señala de manera expresa que:

> *"(...) Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidades públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; así como por las normas que regulan los bienes estatales en lo que respecto a la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia; y de manera subsidiaria por las normas del Código Civil y la Ley General de Sociedades (...)"* (Énfasis es nuestro)

2.6 De lo señalado, se desprende que el nuevo marco normativo que regula la naturaleza y funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia establecen que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, precisan que únicamente se rigen por los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y de control.

2.7 Atendiendo a ello, corresponde recordar que la facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH); siendo ello así, y teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, las Sociedades de Beneficencia no constituyen entidades públicas y asimismo no se encontrarían sujetas al SAGRH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

2.8 Aunado a ello, es pertinente señalar que el artículo 4° del mencionado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de buenas prácticas de gestión, mecanismos de integridad y lucha contra la corrupción, transparencia, **recursos humanos**, entre otros temas que resulten necesarios para la buena gestión de las Sociedades de Beneficencia.

III. Conclusiones

3.1. La facultad de SERVIR para emitir opiniones se enmarca únicamente en las materias de su competencia, esto es, respecto a la aplicación e interpretación sobre el sentido y alcance de las normas que regulan el Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

3.2. De acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, el Sistema de Control; por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

3.3. El Decreto Legislativo Nº 1411 establece, en su artículo 4°, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables emitirá los lineamientos necesarios para la implementación, entre otros, de la gestión de recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019